



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Mayo tres (3) de dos mil trece (2013)

Referencia:	Acción de Tutela-Incidente por Desacato
Accionante:	ALVARO DE JESUS CASTAÑO GIL
Accionado:	COMFAMA
Radicado:	05001-33-31-012-2011-00558-00

El señor **ALVARO DE JESUS CASTAÑO GIL** identificado con cedula de ciudadanía número 71.618.516, solicita iniciar en contra de **COMFAMA**; incidente de desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de su conducta omisiva.

Este Despacho mediante fallo de tutela del día veintiuno (21) de Octubre de 2011 oportunamente notificado a la entidad accionada, protegió a favor de **ALVARO DE JESUS CASTAÑO GIL** los derechos fundamentales invocados en la Tutela.

Manifiesta el accionante que no obstante, que en el fallo de tutela de fecha se tuteló sus derechos constitucionales y legales, la entidad accionada, se niegan a dar cumplimiento al fallo de tutela.

Respecto del cumplimiento del fallo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso...”

Si bien en el presente caso, la orden dada mediante fallo de tutela del 21 de Octubre de 2011, se dirigió en contra la **E.P.S.-S. CAFESALUD**, Empresa Promotora de Salud del Régimen Subsidiado que le había sido asignada a la paciente, lo cierto es que, a partir de **ABRIL 01 de 2012** los usuarios de dicha EPSS se trasladaron definitivamente a la **E.P.S.-S. COMFAMA**, correspondiéndole por tanto a esta entidad la prestación de

los servicios de salud que aquellos requieran. Así las cosas, corresponde a la **E.P.S.-S. COMFAMA**, prestar los servicios de salud requeridos por el señor **ALVARO DE JESUS CASTAÑO GIL**.

De acuerdo con lo expuesto, se dispone comunicar a la **E.P.S.-S. COMFAMA**, la existencia del incidente de desacato interpuesto, para lo cual, se le remitirá copia de la sentencia de tutela proferida.

Por último, teniendo en cuenta que a la fecha no se tiene informe o constancia alguna del cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela en referencia, se ordena, antes de abrir incidente por desacato, requerir mediante oficio a la **E.P.S.-S. COMFAMA**, a través de sus representantes legales en esta ciudad para que en el término máximo de **CINCO DÍAS** cumpla o haga cumplir a cabalidad el fallo de tutela proferido por este Despacho, veintiuno (21) de Octubre de dos mil once (2011), so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE.-

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

c.g

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTÓNICOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRONICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: http://www.ramajudicial.gov.co/csi/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 07 DE MAYO DE 2013. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario</p>



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Mayo tres (3) de dos mil trece (2013)

Referencia:	Acción de Tutela-Incidente por Desacato
Accionante:	ALVARO DE JESUS CASTAÑO GIL
Accionado:	COMFAMA
Radicado:	05001-33-31-012-2011-00558-00

El señor **ALVARO DE JESUS CASTAÑO GIL** identificado con cedula de ciudadanía número 71.618.516, solicita iniciar en contra de **COMFAMA**; incidente de desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de su conducta omisiva.

Este Despacho mediante fallo de tutela del día veintiuno (21) de Octubre de 2011 oportunamente notificado a la entidad accionada, protegió a favor de **ALVARO DE JESUS CASTAÑO GIL** los derechos fundamentales invocados en la Tutela.

Manifiesta el accionante que no obstante, que en el fallo de tutela de fecha se tuteló sus derechos constitucionales y legales, la entidad accionada, se niegan a dar cumplimiento al fallo de tutela.

Respecto del cumplimiento del fallo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso...”

Si bien en el presente caso, la orden dada mediante fallo de tutela del 21 de Octubre de 2011, se dirigió en contra la **E.P.S.-S. CAFESALUD**, Empresa Promotora de Salud del Régimen Subsidiado que le había sido asignada a la paciente, lo cierto es que, a partir de **ABRIL 01 de 2012** los usuarios de dicha EPSS se trasladaron definitivamente a la **E.P.S.-S. COMFAMA**, correspondiéndole por tanto a esta entidad la prestación de

los servicios de salud que aquellos requieran. Así las cosas, corresponde a la **E.P.S.-S. COMFAMA**, prestar los servicios de salud requeridos por el señor **ALVARO DE JESUS CASTAÑO GIL**.

De acuerdo con lo expuesto, se dispone comunicar a la **E.P.S.-S. COMFAMA**, la existencia del incidente de desacato interpuesto, para lo cual, se le remitirá copia de la sentencia de tutela proferida.

Por último, teniendo en cuenta que a la fecha no se tiene informe o constancia alguna del cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela en referencia, se ordena, antes de abrir incidente por desacato, requerir mediante oficio a la **E.P.S.-S. COMFAMA**, a través de sus representantes legales en esta ciudad para que en el término máximo de **CINCO DÍAS** cumpla o haga cumplir a cabalidad el fallo de tutela proferido por este Despacho, veintiuno (21) de Octubre de dos mil once (2011), so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE.-

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

c.g

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTÓNICOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRONICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: http://www.ramajudicial.gov.co/csi/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 07 DE MAYO DE 2013. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario</p>



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Mayo tres (3) de dos mil trece (2013)

Referencia:	Acción de Tutela-Incidente por Desacato
Accionante:	ALVARO DE JESUS CASTAÑO GIL
Accionado:	COMFAMA
Radicado:	05001-33-31-012-2011-00558-00

El señor **ALVARO DE JESUS CASTAÑO GIL** identificado con cedula de ciudadanía número 71.618.516, solicita iniciar en contra de **COMFAMA**; incidente de desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de su conducta omisiva.

Este Despacho mediante fallo de tutela del día veintiuno (21) de Octubre de 2011 oportunamente notificado a la entidad accionada, protegió a favor de **ALVARO DE JESUS CASTAÑO GIL** los derechos fundamentales invocados en la Tutela.

Manifiesta el accionante que no obstante, que en el fallo de tutela de fecha se tuteló sus derechos constitucionales y legales, la entidad accionada, se niegan a dar cumplimiento al fallo de tutela.

Respecto del cumplimiento del fallo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso...”

Si bien en el presente caso, la orden dada mediante fallo de tutela del 21 de Octubre de 2011, se dirigió en contra la **E.P.S.-S. CAFESALUD**, Empresa Promotora de Salud del Régimen Subsidiado que le había sido asignada a la paciente, lo cierto es que, a partir de **ABRIL 01 de 2012** los usuarios de dicha EPSS se trasladaron definitivamente a la **E.P.S.-S. COMFAMA**, correspondiéndole por tanto a esta entidad la prestación de

los servicios de salud que aquellos requieran. Así las cosas, corresponde a la **E.P.S.-S. COMFAMA**, prestar los servicios de salud requeridos por el señor **ALVARO DE JESUS CASTAÑO GIL**.

De acuerdo con lo expuesto, se dispone comunicar a la **E.P.S.-S. COMFAMA**, la existencia del incidente de desacato interpuesto, para lo cual, se le remitirá copia de la sentencia de tutela proferida.

Por último, teniendo en cuenta que a la fecha no se tiene informe o constancia alguna del cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela en referencia, se ordena, antes de abrir incidente por desacato, requerir mediante oficio a la **E.P.S.-S. COMFAMA**, a través de sus representantes legales en esta ciudad para que en el término máximo de **CINCO DÍAS** cumpla o haga cumplir a cabalidad el fallo de tutela proferido por este Despacho, veintiuno (21) de Octubre de dos mil once (2011), so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE.-

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

c.g

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTÓNICOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRONICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: http://www.ramajudicial.gov.co/csi/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 07 DE MAYO DE 2013. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario</p>
